

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN CÍVICA

INSTRUCTIVO

Para miembros y miembras de
Junta Electoral Departamental

JED

INSTRUCTIVO

Para miembros y miembras de
Junta Electoral Departamental

Elecciones de Diputadas y Diputados al
Parlamento Centroamericano, Asamblea Legislativa y
Miembras y Miembros de Concejos Municipales 2015

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN CÍVICA

CONTENIDO

Aspectos Generales	4
Definición de la Junta Electoral Departamental (JED).....	4
Conformación de la JED.....	4
Actividades específicas de la JED	5
Desde la toma de Protesta de Ley	5
Funcionamiento	5
Relación de la JED con instancias de su interes.....	7
Cinco días antes de las Elecciones.....	9
Durante el día de las Elecciones.....	9
Antes del cierre de las votaciones.....	10
Después del llenado del Acta de Consolidado Municipal por parte de las JEM	11
El día siguiente de la Elección.....	12
Actividades posteriores a la declaratoria en firme de los resultados.....	13
Palabras claves	14

ASPECTOS GENERALES

> Definición

La Junta Electoral Departamental (JED), es un organismo electoral temporal que de manera colegiada representa al TSE. Es la autoridad electoral en el Departamento; su misión es coordinar y supervisar el desarrollo del proceso electoral. Sus facultades están definidas en el Código Electoral y desarrolladas en el presente instructivo.



> Conformación

Estará integrada por un máximo de 5 personas propietarias y sus respectivas suplentes; para su funcionamiento podrá constituirse con un mínimo de 3: presidente(a), secretario(a) y primer(a) vocal (Art.91 C.E.)

Quienes integren la JED deberán tener DUI vigente que indique que residen en el departamento donde ejercerán sus funciones. (Art. 117 C.E.)

ACTIVIDADES ESPECIFICAS DE LAS JED

Las JED estarán en la obligación de cumplir las atribuciones señaladas en el art. 94 del Código Electoral.

> Desde la toma de protesta de ley

Funcionamiento

Antes de tomar posesión de sus cargos, rendirán la protesta constitucional ante el Tribunal y sus funciones darán principio inmediatamente. (Art. 93 C.E.).

La JED estará en la obligación de recibir la capacitación correspondiente, que será impartida por los delegados y delegadas de la Unidad de Capacitación, con la supervisión de la Junta de Vigilancia Electoral (Art.117 C.E.).



La Subdirección de Desarrollo Humano del TSE, realizará las gestiones relacionadas con las contrataciones de quienes integren las JED, organizando la documentación respectiva y el proceso para efectuar los pagos conforme a ley.

La JED deberá levantar acta de instalación, integración o sustitución según sea el caso, para poder ingresar sus datos al sistema de la Subdirección de Desarrollo Humano del TSE y por tanto, ser incluidos en la planilla de salarios.

El lugar en donde se realicen las sesiones será en la sede del organismo, cuya ubicación deberá estar en la cabecera departamental (Art. 91 C.E.).

La Dirección de Organización Electoral (DOE) del TSE, proveerá la infraestructura adecuada, vehículos, mobiliario, equipo de oficina y todos los recursos necesarios para el desempeño de las funciones de la JED. Las sesiones de trabajo serán de manera ordinaria, al menos una vez por semana y de manera extraordinaria las veces que sea necesario. El presidente o presidenta de la JED será responsable de hacer la convocatoria, con al menos 48 horas de anticipación y 12 horas para las sesiones extraordinarias, según el caso (Art.63, lit. f C.E.). (Homologado con los artículos 51 y 65 C.E.)



Para el funcionamiento y toma de decisiones será necesario contar con la mayoría de sus integrantes (Art. 91, inc. 1 C.E.).

La Secretaría General del TSE proporcionará los libros de actas y es la instancia de comunicación oficial entre la JED y el Organismo Colegiado (Art.69 C.E.).

Quienes integren las JED están obligados a firmar todas sus actuaciones sin excusa alguna. En caso de inconformidad deben hacer constar su voto negativo y en todo caso, firmar la actuación (Art. 114 C.E.).

Es función del secretario o secretaria de la JED recibir todo escrito presentado e informar a los demás integrantes y al Tribunal; en caso de que no se encontrare, cualquier persona integrante de la JED estará en la obligación de recibir el escrito e informar.

Cada partido político o coalición tiene derecho a acreditar ante la JED, un representante propietario o propietaria y un suplente (Art. 123 C.E.) quienes pueden participar de sus reuniones con derecho a voz.

Además las candidaturas no partidarias tienen derecho a acreditar a un representante ante la JED, para conocer los resultados electorales; los candidatos no partidarios que participen en la elección tendrán derecho a solicitar una copia del acta de cierre y escrutinio, para ello podrán acreditar un representante que será el autorizado para reclamarlas a la JED o Fiscalía General de la República (quienes deberán aparecer en alguno de los padrones correspondientes a su circunscripción), para que puedan solicitar una copia del acta de cierre y escrutinio (Art. 13, Disposiciones para la postulación de candidaturas no partidarias en elecciones legislativas. Decreto Legislativo N° 555, 16 de diciembre de 2010).



> Relación de la Jed con Instancias de su interes

La Fiscal Electoral acreditará ante la JEM un delegado por centro de votación, el cual votará (a la misma hora que las personas que integran las JRV) en la primera JRV del centro de votación en donde esté acreditado, a quienes se les retendrá su DUI devolviéndoselos al cierre de la votación (Art.195, inc.2 C.E.).



> Se dará cuenta al fiscal electoral en los siguientes casos:

- *Cuando se constataren anomalías en el cumplimiento de las obligaciones de la JEM y las JRV (Art. 94, lit. b C.E.).*
- *Cuando se denuncien ante autoridades competentes, infracciones a las leyes electorales cometidas por autoridades o particulares (Art. 94, lit. i C.E.).*
- *El delegado del Fiscal Electoral solo podrá actuar, en el marco del proceso electoral, cuando se presente el cometimiento de delitos electorales y penales.*
- *El delegado del Fiscal Electoral no podrá suplantar en las funciones y responsabilidades que tienen por ley las personas que integran los organismos electorales.*

Las JED coordinarán directamente con la Delegación Departamental de la PNC, por medio del Oficial de Enlace, todas aquellas actividades en las que se requiere su presencia a efecto de garantizar la seguridad de sus locales, en el traslado del paquete electoral y de los centros de votación (Art. 94, lit. j C.E.).

El personal que integra la Policía Nacional Civil no deberá suplantar en las responsabilidades y funciones que tienen los organismos electorales.

Ningún medio de comunicación podrá instalar set de transmisión dentro de los centros de votación (Art. 246 C.E.)

No podrán instalarse cámaras de videos o fotográficas, incluyendo el uso de drones, cercanos o sobre los anaqueles o mamparas, que invadan la privacidad del elector y permitan conocer su voluntad expresada en lapapeleta de votación (Art 78 Cn.).



Prohibido uso de dron y cámara fotográfica

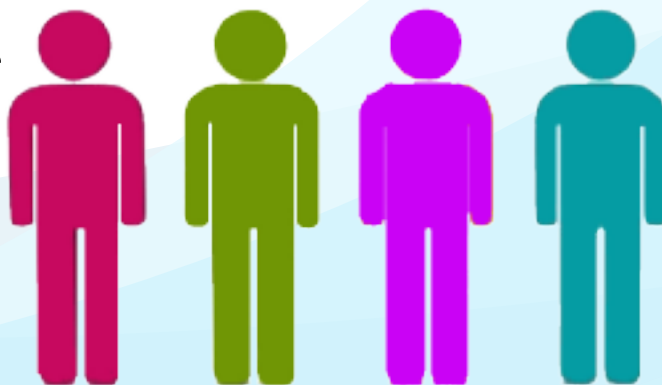
Las JED llevarán el registro de inscripción de candidatos o candidatas a concejos municipales; certificarán las nóminas de los inscritos y devolverán los libros de inscripción de las candidaturas y archivos electrónicos al TSE. (Ver Procedimiento de Inscripción de Candidatos y Candidatas a Concejos Municipales)(Art. 94, literal I C.E.).

El TSE nombrará a un delegado o delegada en cada JED para realizar actividades de apoyo informático y administrativo, bajo ninguna circunstancia esta persona tomará funciones que por ley le corresponden a cualquier integrante de la JED.

Verificar en coordinación con la DOE del TSE que el espacio en la sede de la JED, donde se resguardarán los paquetes electorales esté en condiciones adecuadas.

Las JED recibirán la protesta de ley de las personas que integren las JEM de su departamento, esta deberá realizarse dentro de los ocho días siguientes a la fecha de sus propuestas, el lugar será designado por la JED (Art. 94 y 115 C.E.).

Para la realización del acto de protesta de ley de las JEM, la JED presentará a la DOE el requerimiento de local y refrigerios correspondiente (Art. 63, lit. f C.E.).



> Cinco días antes de las Elecciones

Los y las integrantes de las JED deberán presentarse el día, hora y lugar en que sean convocados por la Dirección de Organización Electoral (DOE) del TSE para recibir los Paquetes Electorales, que correspondan a igual número de Juntas Receptoras de Votos que se instalen en su departamento y detallados por Municipio (Art. 187, C.E.), a más tardar cinco días antes de las elecciones, para lo cual firmarán el comprobante respectivo.



El transporte de dicho material hacia las sedes departamentales es responsabilidad de la DOE con la custodia de la PNC y el acompañamiento de la Junta de Vigilancia Electoral.

Tres días antes de las elecciones, las JED convocarán a las JEM para entregarles los respectivos paquetes electorales (Art. 187 C.E.), para lo cual firmarán el comprobante respectivo.

El traslado de dichos materiales electorales a las sedes de la JEM, se realizará con la custodia de la Policía Nacional Civil y el acompañamiento de la Junta de Vigilancia Electoral.

> Durante el día de las elecciones

Sólo por acuerdo de mayoría calificada de los magistrados y magistradas del TSE se podrá suspender total o parcialmente las elecciones (Art. 64, lit. a num. iv C.E.). Los organismos electorales temporales y los delegados del fiscal electoral por tanto, no están facultados para suspender total, parcial, temporal o definitivamente el proceso electoral, cualquier eventualidad de este tipo debe ser informada al Organismo Colegiado del TSE. (Art. 63, lit f C.E.).



Instalarse en su sede como Organismo a más tardar a las 4:30 a.m. (Art.63. lit. f C.E.).

Monitorear que todos los centros de votación de su departameto abran para el ingreso de las JEM y demás personal acreditado a las 5:00 a.m. (Art.94, lit. b C.E.).

Resolver cualquier situación que les plantee el TSE (Art. 63, lit. f C.E.).

Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las JEM y de las JRV (Art.94, b C.E.).

Garantizar que todos los centros de votación abran al público a las 7:00 a.m. (Art. 63, lit. f C.E.).

Mantenerse instalados como organismo para resolver cualquier situación que se presente durante el proceso de votación y establecer turnos para ir a votar garantizando que siempre se encuentren juntos por lo menos tres miembros de la JED (Art. 63, lit.f C.E.). (Art. 63, lit.f C.E.).

Establecer turnos para ir a votar garantizando que siempre se encuentren juntos por lo menos tres miembros de la JED (Art. 63, lit.f C.E.).

Dar aviso inmediato al Tribunal por cualquier medio, de las alteraciones del orden público que ocurrieren en ocasión de las actividades electorales o de la insuficiencia de garantías para el buen desarrollo del proceso electoral (Art.94, lit. e C.E.).



> Antes del cierre de las votaciones



A más tardar a las 4:00 p.m. verificar que el espacio en la sede de la JED esté acondicionado para recibir de la JEM las actas de JRV (Art. 63, lit. f C.E.).

Monitorear que a las 5:00 p.m. todos los centros de votación en el departamento hayan cerrado (Art. 63, lit. f y Art. 94 lit. b y g C.E.).

Verificar a las 5:30 p.m., el estado del proceso de escrutinio en su Departamento (Art. 94, lit. g C.E.).

> Después del llenado del Acta de Consolidado Municipal por parte de la JEM

Recibir de las JEM, 9 copias de actas de cierre y escrutinio de cada una de las JRV (Art. 94, lit. f C.E.):

> 3 copias dirigidas a JED:

- ✓ 1 con sus folios completos de diputados y diputadas al PARLACEN,
- ✓ 1 con sus folios completos de diputados y diputadas a la Asamblea Legislativa y,
- ✓ 1 con sus folios completos de Concejos Municipales

> 3 copias dirigidas a la FGR:

- ✓ 1 con sus folios completos de diputados y diputadas al PARLACEN,
- ✓ 1 con sus folios completos de diputados y diputadas a la Asamblea Legislativa y
- ✓ 1 con sus folios completos de Concejos Municipales.



Si no hubiere delegados de la FGR, las copias dirigidas a dicha instancia quedarán bajo custodia de la JED, hasta que sean retiradas.

> 3 copias dirigidas a la JVE:

- ✓ 1 con sus folios completos de diputados y diputadas al PARLACEN,
- ✓ 1 con sus folios completos de diputados y diputadas a la Asamblea Legislativa y
- ✓ 1 con sus folios completos de Concejos Municipales.

Recibir de cada una de las JEM, 3 originales del Acta General Municipal preliminar (Consolidado Municipal) dirigidos al TSE (Art. 94, lit. f C.E.):

- ✓ 1 de diputados y diputadas al PARLACEN,
- ✓ 1 de diputados y diputadas a la Asamblea Legislativa y,
- ✓ 1 de Concejos Municipales



➤ **Recibir de cada una de las JEM, 3 copias del Acta General Municipal preliminar** (Consolidado Municipal) dirigidos a la JED (Art. 94, lit. f C.E.):

1 de diputados y diputadas al PARLACEN
1 de diputados y diputadas a la Asamblea Legislativa
1 de Concejos Municipales

➤ **Recibir de cada una de las JEM, 3 copias del Acta General Municipal preliminar** (Consolidado Municipal) dirigidos a la JVE (Art. 94, lit. f):

1 de diputados y diputadas al PARLACEN,
1 de diputados y diputadas a la Asamblea Legislativa
1 de Concejos Municipales

➤ El día siguiente de la Elección

- Ordenar las actas según el número correlativo de JRV, por municipios y por tipo de elección (Art. 63, lit. f C.E.).
- Las personas que integran las JED en pleno, están obligadas a presentarse al escrutinio final, debiendo llevar consigo las actas de cierre y escrutinio de JRV y los Consolidados Municipales dentro de las ocho horas siguientes al día de la elección (Art. 214, inc. 3 y Art. 213 C.E.).
- Para participar en el escrutinio final las JED deberán presentar el comprobante de que ha devuelto el paquete electoral de su departamento a la DOE, para poder acreditarse (Art. 63, lit. f C.E.).
- El Tribunal efectuará el escrutinio final en la forma en que estime conveniente (Art. 214, inc. 1 C.E.).

> Actividades posteriores a la declaratoria en firme de los resultados.

Las JED recibirán de la Secretaría General del TSE, las credenciales de los concejos municipales electos (Art. 224 C.E.).

La entrega de las credenciales será dentro de los 6 días siguientes a la declaratoria en firme de los resultados, para lo cual las JED organizarán un acto público, durante el cual les tomarán la protesta de ley a los concejos municipales electos y les darán posesión a sus cargos (Art. 224 C.E.).



Las credenciales que por cualquier motivo no sean reclamadas el día de su entrega, serán devueltas a la Secretaría General del TSE (Art. 63, lit f C.E.).

Para la realización del acto de entrega de credenciales, la JED presentará a la DOE el requerimiento de local y refrigerios correspondiente (Art. 63, lit. f C.E.).



Posterior a la entrega de credenciales las JED, podrán participar en el proceso de evaluación que realiza el TSE (Art. 63, lit. f C.E.).

Las JED deberán hacer la devolución de los libros de actas junto a toda la documentación (certificaciones, constancias, solvencias, finiquitos, declaraciones juradas, etc.) que respalda cada una las candidaturas a concejos municipales a la Secretaría General del TSE, si esta no hubiere sido previamente digitalizada; además del mobiliario y equipo a la DOE con base al inventario original (Art. 63, lit. f C.E.).

Las funciones de las JED terminarán en la fecha en que disponga el Tribunal (Art. 93, inc. 2, C.E.).

PALABRAS CLAVES

Observadores Electorales: Habrá misiones de observación nacional e internacional, estas tienen derecho de acceso a las instalaciones de los organismos electorales, para conocer información relacionada con el proceso electoral. De igual manera, tienen derecho a ingresar a los centros de votación durante el evento electoral como durante el escrutinio, sin intervenir en ninguno de los procesos.

La Observación Electoral debidamente acreditada por el TSE, incluyendo la observación electoral estudiantil, podrá ingresar a los centros de votación, cuya presencia es para la recopilación intencionada de información e imágenes relativas al proceso electoral, con el propósito de presentar posteriormente a las autoridades electorales un informe sobre el desarrollo de la jornada electoral. Los observadores electorales son personas que no están autorizadas a intervenir en ninguna etapa del proceso, ni hacer proselitismo de cualquier tipo en favor de Partidos Políticos, Coaliciones contendientes o candidato alguno; no inducir el voto de los electores, ni ofender, difamar o calumniar a las instituciones, autoridades electorales, partidos políticos y/o candidato. En su desempeño no deberán poner en riesgo el derecho al secreto del voto que tiene la ciudadanía.

Las prerrogativas de las y los observadores electorales serán determinadas por el TSE a través del Reglamento para la observación electoral en El Salvador (art. 63, lit. f C.E.).

Secretaría General: Instancia que informa de las decisiones tomadas por el Organismo Colegiado, así como de las notificaciones, resoluciones y demás actuaciones jurisdiccionales.

Dirección de Organización Electoral (DOE): Provee la infraestructura adecuada, mobiliario y equipo de oficina y todos los recursos necesarios para la JED y la adecuación de los Centros de Votación, el buen desarrollo del proceso electoral y la transmisión de resultados.

Dirección de Capacitación y Educación Cívica: Capacita a la JED, JEM y sus Delegados, además, a los facilitadores y supervisores electorales de los Partidos Políticos para que a su vez capaciten a los miembros de JRV. Todos los miembros de JED están obligados a capacitarse, con la supervisión de la JVE.

Dirección Financiera Institucional: Realiza la gestión financiera y coordina el proceso de pagos y liquidaciones, asegurando en tiempo el suministro de fondos, conforme a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (**LACAP**).

Unidad de Servicios Informáticos: Proporciona la asistencia técnica sobre los procedimientos y aplicaciones informáticas que provee e instruye sobre su uso correcto para la inscripción de las Planillas de candidatos a Concejos Municipales. Para esta asistencia se designará un Técnico que interactuando con la JED desarrollará las funciones que le determine el Tribunal.

Subdirección de Desarrollo Humano: Es responsable del seguimiento de las gestiones relacionadas con las contrataciones del personal asignado a las JED y de sus miembros, organizando la documentación respectiva y el proceso para efectuar los pagos conforme a ley.

Junta Electoral Municipal (JEM): Es la autoridad en materia electoral en el municipio respectivo; su misión es coordinar y supervisar el desarrollo del proceso electoral. Sus facultades están definidas en el Código Electoral.

Delegados de JEM: Son apoyos de las JEM en los municipios con más de 3 Centros de Votación.

Policía Nacional Civil (PNC): La JED coordinará directamente con la Delegación Departamental de la PNC, por medio del Oficial de Enlace, todas aquellas actividades en las que se requiere su presencia a efecto de garantizar la seguridad de sus locales y de los Centros de Votación, en los términos señalados en el Código Electoral.

Representantes de los Partidos Políticos: La JED debe garantizarles las condiciones necesarias para su participación en las deliberaciones del organismo, según el Código Electoral, así como atendiendo las peticiones, demandas, denuncias o recursos que interpongan en debido tiempo, en el marco del proceso electoral.

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos: Se encarga de velar por el respeto y la garantía a los derechos humanos, principalmente los derechos políticos. Durante el desarrollo del proceso electoral supervisa la actuación frente a las personas de la administración pública y de todos los Organismos Electorales permanentes y temporales, incluyendo a la JED, entre otras funciones que la Constitución le faculta.



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
¡Consolidando la Democracia!